

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS- 2025-06-03-003
SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y VME AGENCIA Y CONSULTORES
S.A.S.**

CONTRATANTE	INNOVATECH E.I.C.E.
NIT	NIT No.890.309.152-9
CONTRATISTA	VME AGENCIA Y CONSULTORES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN	901873190-5
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y FISCAL PARA APOYAR E INCENTIVAR EL RECAUDO DE LOS IMPUESTOS DEPARTAMENTALES MEDIANTE LA DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ANUNCIOS AUDIOVISUALES Y GRÁFICOS PRODUCIDOS Y DISTRIBUIDOS DENTRO DE LA CIUDAD DE CALI Y OTROS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO
VALOR	SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$737.800.000)
PLAZO	31/10/2025

Entre los suscritos a saber, **LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.097, quien obra en nombre y representación de **INNOVATECH E.I.C.E.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, con NIT No. 890.309.152-9, en su calidad de Gerente, nombrado para tal cargo mediante Decreto No. 1-17-0002 de 01/01/2024, para el cual tomó posesión el día 01/01/2024 a través de Acta de Posesión número 0023, facultado para contratar, de conformidad con la Constitución Nacional y la ley, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **INNOVATECH** por una parte; y por la otra **MARIA CAMILA ZUÑIGA GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 1143860737 en representación de **VME AGENCIA Y CONSULTORES S.A.S.** identificado (a) con No. **Nit. 901873190-5**, de acuerdo con lo consignado en el certificado de existencia y representación legal y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, en forma libre y voluntaria hemos acordado celebrar el presente Otrosí, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el día 03/06/2025 se suscribió el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS- 2025-06-03-003 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y VME AGENCIA Y CONSULTORES S.A.S., cuyo plazo se pactó hasta el 31/10/2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
2. Que el día 25/06/2025 se suscribió el acta de inicio del contrato.
3. Que en 11/07/2025 las partes suscribieron la suspensión número 1 hasta 11/08/2025, habida cuenta que el Departamento Administrativo de Hacienda y



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS- 2025-06-03-003
SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y VME AGENCIA Y CONSULTORES
S.A.S.**

Finanzas Públicas suspendió a su vez suspendió el contrato 1.120-17.17-7041 con INNOVATECH EICE

4. Que en 09/08/2025 las partes suscribieron la suspensión número 2 hasta 19/08/2025, habida cuenta que el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas suspendió por segunda vez el contrato 1.120-17.17-7041 con INNOVATECH EICE.
5. Que en 15/08/2025 el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas reactivó el contrato 1.120-17.17-7041 con INNOVATECH EICE.
6. Que verificado el sistema de contratación pública SECOP II, se evidencia que el contrato interadministrativo 1.120-17.17- 7041 suscrito entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE VALLE e INNOVATECH E.I.C.E., se evidencia que el mismo se encuentra en estado *En ejecución*, razón por la cual procede a reiniciar el contrato contrato de prestación de servicios No. CPS- 2025-06-03-003 suscrito entre INNOVATECH E.I.C.E. Y VME AGENCIA Y CONSULTORES S.A.S
7. Que como consecuencia de lo anterior en 15/08/2025 se suscribió el Acta de Reinicio al contrato de prestación de servicios No. 2025-06-03-003 suscrito entre INNOVATECH E.I.C.E. Y VME AGENCIA Y CONSULTORES S.A.S
8. Que para garantizar la coherencia del proceso así como garantizar la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 2025-06-03-003 frente al contrato cliente se hace necesarios ampliar el plazo del contrato hasta 07/12/2025.
9. Que en virtud del artículo 1499 del código civil colombiano el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025-06-03-003 suscrito entre INNOVATECH E.I.C.E. Y VME AGENCIA Y CONSULTORES S.A.S es accesorio del contrato interadministrativo No. 1.120-17.17-7041 suscrito entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE VALLE e INNOVATECH E.I.C.E., en tanto garantiza el cumplimiento de las cargas obligacionales del contrato interadministrativo, por lo que todo lo que suceda con éste, tendrá repercusión directa en la ejecución del primero y asegura el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.
10. En concordancia con las anteriores consideraciones y lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano donde prevé: *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalido*



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS- 2025-06-03-003
SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y VME AGENCIA Y CONSULTORES
S.A.S.**

sino por su consentimiento mutuo o por sus causas legales”, se procede a suscribir la presente Acta.

11. Que la presente modificación se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual, la cual implica el reconocimiento del poder de autorregulación que tienen las partes, que se materializa en la capacidad de modificar el contenido del contrato en sus propios objetivos e intereses, sin afectar los principios de la administración pública.
12. Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-300/12 ha señalado lo siguiente: *“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.* (...)
13. Ahora bien, en cuanto a la autonomía de la voluntad contractual de las partes, para modificar el clausulado contractual, encontramos que la Honorable Corte Constitucional ha dicho entre otras en la Sentencia C-934/13, lo siguiente: *“(…) Cuarta. La autonomía de la voluntad privada y la libertad contractual. De manera reiterada, la Corte Constitucional se ha pronunciado acerca de la garantía de las libertades individuales como uno de los pilares del Estado social de derecho (preámbulo y artículo 13 Const.), que a su vez se proyecta hacia el libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás y el orden jurídico (art. 16 ib.), lo cual se aúna en lo que la doctrina universal y el derecho privado denominan “autonomía de la voluntad privada”.// Este carácter fundante de las relaciones jurídicas entre particulares, se remonta a la doctrina civilista francesa de mediados de los siglos XVIII y XIX, reconocida en el “Code Civil” como una concepción racionalista edificada alrededor de los postulados del “état libéral”, que habiendo evolucionado paulatinamente en la segunda mitad del siglo XX hacia el Estado social de derecho, actualmente se manifiesta como una facultad individual no absoluta, sujeta a determinadas restricciones que la vinculan necesariamente con el interés público y el bienestar común. (...) Dicha orientación social fue ampliada y consolidada en la Constitución Política de 1991, al establecer el Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, de la cual derivan los derechos fundamentales de las personas, y en la prevalencia del interés general, entre otros principios, y en el cual, sobre la base de la consagración de la propiedad privada (Art. 58) y la libertad de empresa (Art. 333), se reitera la función social de la propiedad (Art. 58), se señala que la iniciativa privada tiene como límite*



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS- 2025-06-03-003
SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y VME AGENCIA Y CONSULTORES
S.A.S.**

el bien común y se establece la función social de la empresa (Art. 333), se dispone que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y se renueva la potestad del Estado de intervenir en ella, por mandato de la ley (Art. 334). // Como consecuencia, en el ordenamiento jurídico colombiano, al igual que en muchos otros, la autonomía de la voluntad privada se mantiene como regla general, pero con restricciones o excepciones por causa del interés social o público y el respeto de los derechos fundamentales derivados de la dignidad humana.” (...) De tal manera, la concepción actual de la autonomía de la voluntad privada parte del “poder dispositivo individual”, regulado por la intervención del Estado en el deber de garantizar los fines sociales que le han sido encomendados (art. 2° Const.), de forma que la libertad de contratar, la protección y promoción individual y los derechos constituidos, deben acompañarse en función del interés público. // En suma, la autonomía de la voluntad privada debe entenderse como un principio que puede ser objeto de limitación por causa del interés general y del respeto a los derechos fundamentales, por lo que “lejos de entrañar un poder absoluto e ilimitado de regulación de los intereses de los particulares, como era lo propio del liberalismo individualista, se encuentra sometido a la realización de la función social de la propiedad privada y de las necesidades básicas de la economía de mercado”.

14. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente otrosí No. 1 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025-06-03-003 suscrito entre INNOVATECH E.I.C.E. Y VME AGENCIA Y CONSULTORES S.A.S, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: AMPLIAR el plazo de ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025-06-03-003 suscrito entre INNOVATECH E.I.C.E. Y VME AGENCIA Y CONSULTORES S.A.S hasta 07/12/2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO Y VIGENCIA del contrato No. 2025-06-03-003 suscrito entre INNOVATECH E.I.C.E. Y VME AGENCIA Y CONSULTORES S.A.S el cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO Y VIGENCIA: *Hasta el 07/12/2025 previa suscripción del acta de inicio y hasta finalizar el plazo fijado.*

CLÁUSULA TERCERA: GARANTIAS: El contratista deberá ampliar las garantías a su cargo de conformidad con el plazo y vigencia de los amparos, según lo contenido en el presente otro si.

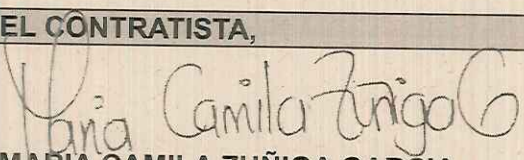


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS- 2025-06-03-003
SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y VME AGENCIA Y CONSULTORES
S.A.S.**

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones y obligaciones del contrato No. 2025-06-03-003 suscrito entre INNOVATECH E.I.C.E. Y VME AGENCIA Y CONSULTORES S.A.S que aquí no sufran modificación, adición y/o complemento continuarán iguales, y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí se perfecciona con las firmas de las partes.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el día 15/08/2025

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA,
 LUIS ALFREDO GOMEZ GUERRERO GERENTE INNOVATECH E.I.C.E.	 MARIA CAMILA ZUÑIGA GARCIA Representante legal VME AGENCIA Y CONSULTORES S.A.S

Proyector: Julián Alberto Ruiz Sánchez- abogado contratista